



## **CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA**

Valle María, 21 de agosto de 2025

### **ORDENANZA Nº 488**

**Descripción sintética:** regulación, control y gestión de aceites vegetales usados.-

**VISTO:**

La necesidad de regular los residuos derivados de la utilización de aceites vegetales y darles un tratamiento final de libre contaminación; y

**CONSIDERANDO:**

Que la necesidad de contar en la ciudad de Valle María, con una Ordenanza que regule la gestión de los Residuos derivados de la utilización de Aceites Vegetales, a efectos de garantizar una adecuada gestión integral de los mismos.

Que los Aceites Vegetales Usados (AVUs), son Residuos producidos por diferentes actividades en cantidades importantes, cuyo destino final entra en el circuito no convencional de los Residuos Sólidos (RSU).

Que por los motivos arriba expuestos, la disposición final de los Aceites Vegetales Usados (AVUs), en muchos casos es el sistema cloacal de la Ciudad, produciendo un impacto negativo en el transporte y tratamiento final de esos efluentes.

Que cuando el destino final de los AVUs, son los pozos absorbentes o desagües pluviales producen impermeabilización y restricción en la vida útil de los primeros y obstrucciones en el caso de los segundos, consecuentemente el gasto posterior que demanda la minimización de éstos impactos se incrementa.

Que si se gestionan en forma adecuada, los AVUs pueden ser utilizados en otros procesos productivos, entre ellos la elaboración de biocombustibles, lo que es práctica a nivel internacional, en diversos países para disminuir la contaminación ambiental.

Que la articulación entre diferentes actores públicos y privados, es hoy promovida como una política de integración por nuestro Municipio.

Que actualmente no se cuenta con normativa específica que regule en esta materia y que conforme a los argumentos esgrimidos precedentemente, se hace necesario establecer criterios comunes para todos los generadores y a los fines de normalizar su valorización.

Por todo ello,

**El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de**

### **ORDENANZA**

Lo siguiente:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, control y gestión de aceites vegetales usados, que comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final en todo el ejido de la Municipalidad de Valle María. -



ARTÍCULO 2°: Se entiende por Aceite Vegetal Usado al residuo que provenga de utilización de aceites vegetales en: comedores, restaurantes, casas de comida rápida, comedores de hospitales, comedores de hoteles, y demás establecimientos afines detallados en el anexo II y que posee características físico-químicas diferentes a las del producto de origen, definidas en la presente norma. -

ARTÍCULO 3°: Esta norma será de aplicación en el ámbito territorial de la ciudad de Valle María, y será la autoridad de aplicación la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: A los AVUs generados en domicilios particulares no le serán aplicables los Artículos 5°) a 12°) de la presente norma legal, para la recolección de los mismos, se dispondrá de puntos verdes móviles y fijos en lugares estratégicos de la Ciudad, cuya creación y funcionamiento será indicado en la reglamentación de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 5°: El almacenamiento periódico de los Aceites Vegetales Usados se deberá realizar en unidades diferentes a las de producción hasta su posterior traslado para reciclaje, tratamiento y disposición final. Los Residuos serán mantenidos a resguardo hasta el retiro del local en tambores. Los mismos deberán estar en espacios acondicionados a tal efecto, debidamente identificados y no podrán ser reutilizados sin previo reciclado y reacondicionamiento según indique la reglamentación que fije la autoridad de aplicación. Queda prohibido a los Generadores y/u Operadores habilitados acumular AVUs, en contravención a lo preceptuado en la presente norma legal. -

ARTÍCULO 6°: La recolección, almacenamiento temporario, transporte, tratamiento y disposición final de los AVUs, estará a cargo de Operadores debidamente habilitados, e inscriptos en el Registro que a tal fin habilitará la autoridad de aplicación. -

ARTÍCULO 7°: El transporte de los AVUs, deberá realizarse, en vehículos de transporte habilitados a tal fin y de uso exclusivo, para esta actividad, de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza y su reglamentación. -

ARTÍCULO 8°: A los efectos de la presente Ordenanza, será considerado "Operador Habilitado", a toda persona física o jurídica, pública o privada, que utilice métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que cumplan con lo exigido por la autoridad de aplicación, en las operaciones de manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los AVUs, y se encuentre debidamente inscripto. -

ARTÍCULO 9: A los efectos del tratamiento de los Residuos se deberán utilizar métodos fisicoquímicos que aseguren la total pérdida de su condición, produzcan el menor impacto ambiental posible y aseguren el agregado de valor al AVUs. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de Residuos, sean líquidos, sólidos o gaseosos, deberán ajustarse a las normas provinciales y/o nacionales, y los procesos utilizados deberán contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar el permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes. Se prohíbe en el ámbito de la ciudad de Valle María el uso de métodos o sistemas de tratamiento que generen contaminaciones por encima de los niveles que exija la autoridad de aplicación según la reglamentación vigente enunciadas precedentemente. Los AVUs, una vez tratados se transformarán en productos utilizables en el mercado. -

ARTÍCULO 10°: Créase el "Registro de Generadores y Operadores Habilitados", que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de la inscripción en el mismo, los interesados deberán acreditar lo siguiente:



**DISPOSICIONES COMUNES A GENERADORES Y OPERADORES:**

- a. Datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del director responsable y/o del representante legal; junto con la documentación que acredite tales datos, certificada por autoridad judicial o notarial.
- b. Actividad y rubro.
  - c. Nomenclatura catastral, características edilicias y de equipamiento.
  - d. Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos.
  - e. Lugar de almacenamiento temporario de los residuos.
- f. Cantidad estimada de los residuos generados, almacenados, transportados, reciclados o tratados.
  - g. Póliza de seguro de responsabilidad civil.
  - h. Listado del personal expuesto o que opere con los residuos. -

**GENERADORES:**

- a. Número y descripción de las fuentes generadoras de los residuos.
- b. Modalidad de transporte e indicación de la firma habilitada contratada para tal fin.

**OPERADORES**

- a. Documentación que acredite el dominio y titularidad de los vehículos que conforman la flota destinada al transporte.
- b. Características del local de uso exclusivo destinado para almacenamiento de los residuos, la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos, que deberá contar con las características que determine la reglamentación de la presente.
- c. Descripción de la operatoria de carga y descarga.
- d. Método y capacidad de reciclado y tratamiento.
- e. Métodos de control con monitoreo continuo.
- f. Cuando se trate de métodos, técnicas, tecnologías o sistemas provenientes de otros países deberá acompañarse la documentación que acredite en forma fehaciente la aprobación por autoridad competente de su funcionamiento en el país de origen, siempre y cuando las exigencias de aquel sean iguales o superiores a las locales.
- g. Plan de contingencias y derivación en casos de fallas o suspensión del servicio.
- h. Certificado de Aptitud Ambiental extendido por la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de Valle María u organismo que pudiese reemplazarla.

**ARTÍCULO 11°:** EL Generador, y el Operador Habilitado, para lograr desarrollar sus actividades, deberán inscribirse en el Registro citado a los efectos de la obtención del Certificado Municipal de Gestión Ambiental pertinente; dicho Certificado es el instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de generación, almacenamiento, transporte, reciclado y tratamiento de residuos para disposición final. El mismo tendrá una validez máxima de un (1) año, debiendo ser renovado a su vencimiento y la autoridad de aplicación determinará los requerimientos a cumplir. El Registro emitirá dos (2) tipos de Certificados, a saber: Certificado Municipal de Gestión Ambiental para Generadores y Certificado Municipal de Gestión Ambiental para Operadores. Cada Certificado indicará las operaciones que se encuentran facultados a realizar dentro de la cadena de gestión de AVUs.-

**ARTICULO 12:** Queda terminantemente prohibido el vertido de este residuo directo o indirectamente a colectoras cloacales, conductos pluviales, sumideros, curso de agua o al suelo,



ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma. No podrán tampoco disponerlos con los Residuos Sólidos Domiciliarios.

ARTÍCULO 13º: TENDRÁN competencia los Juzgados de Faltas Municipales, quienes tendrán a su cargo la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones que correspondieran en virtud de la legislación vigente.

ARTICULO 14º: SERÁN parte de la presente normativa los anexos I, II y III.-

ARTICULO 15º: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. –



## **ORDENANZA Nº 488**

### **Anexo I**

#### **Definiciones específicas de gestión de AVUs**

**Aceite vegetal y grasas de fritura usados (AVUs):** el que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezclas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen. A los efectos de determinar que una sustancia sea encuadrada dentro de la definición de AVUs, conforme a la presente, la Autoridad de Aplicación utilizará procedimientos y métodos de verificación y control debidamente homologados por instituciones nacionales o internacionales competentes y reconocidas en la materia, de acuerdo con la reglamentación de la presente.

**Almacenamiento:** El depósito temporal de AVUs, acondicionado en forma adecuada según la presente y su reglamentación, previo a su retiro por transportista u operador habilitado para su posterior tratamiento.

**Contaminación hídrica:** Es la acción y el efecto de introducir AVUs en el agua que, de modo directo o indirecto, implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno vinculado a dicho recurso, la degradación de los conductos, canales aliviadores y redes subterráneas cloacales, pluviales y sumideros.

**Disposición final:** Operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVUs, o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.

**Gestión:** Comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVUs de acuerdo a los términos de la presente.

**Manipulación:** Es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los AVUs.

**Recolección:** Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVUs para su transporte.

**Transporte:** Traslado y operaciones de logística de AVUs realizado por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de AVUs, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.

**Valorización:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energético contenidos en los AVUs que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos así definidos en la lista de operaciones de valorización aprobada por la Autoridad de Aplicación.

**Vertido:** Es la descarga de AVUs dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.



## **ORDENANZA N° 488**

### **Anexo II**

#### ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE AVU (ACEITE VEGETAL USADO)

- Domicilios particulares
- Comedores de hoteles
- Comedores escolares
- Comedores de hospitales y establecimientos geriátricos
- Comedores Comunitarios
- Comedores de cárceles y establecimientos de detención de menores
- Comedores Industriales
- Restaurantes
- Confiterías y Bares
- Restaurantes de comidas rápidas. Rotiserías
- Casas de familia
- Todo establecimiento que genere, produzca, suministre, fabrique y/o venda aceites comestibles que han sufrido un tratamiento térmico de desnaturalización en su utilización en el territorio de la ciudad de la ciudad de Valle María.

## **ORDENANZA N° 488**

### **Anexo III**

#### PEQUENOS GENERADORES DOMESTICAS (PGDs)

- Generadores unifamiliares
- Actividades no incluidas en el ANEXO II que generen AVUs por uso propio de escala doméstica.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs en el territorio de la ciudad de Valle María, en escala no comercial y que sea incluido por la Autoridad de aplicación.